



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

**Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes**

**AUTOR (ES):**

**Carrión Valdez Genesis Carolay**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocío**

**Guayaquil, Ecuador**

**19 de febrero del 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carrión Valdez Génesis Carolay**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. 

**Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocío**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. María Isabel Lynch de Nath**

**Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Carrión Valdez Génesis Carolay**


### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2021**

**EL AUTOR (A)**

f.   
**Carrión Valdez Génesis Carolay**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO


## AUTORIZACIÓN

Yo, **Carrión Valdez Génesis Carolay**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2021**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f.   
\_\_\_\_\_

**Carrión Valdez Génesis Carolay**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

**URKUND**

**Documento** [Tesis Génesis Carrión Tutor Maricruz Molineros.docx](#) (D97005347)

**Presentado** 2021-03-02 10:59 (-05:00)

**Presentado por** Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

**Recibido** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

**Mensaje** Tesis Genesis Carrion. Tutor Dra. Molineros [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toza Maricruz del Rocío**

**Tutor**

f. \_\_\_\_\_

**Carrión Valdez, Génesis Carolay**

**Autor**

## **AGRADECIMIENTO**

*Gracias a Dios por darme la vida y permitirme llegar hasta donde estoy. A mis padres por ser ese apoyo fundamental y haberme criado con la mentalidad de siempre conseguir cada uno de mis sueños son mi ejemplo de perseverancia y siempre alentarme hacer mejor y nunca rendirme. A mis hermanos por cada palabra o abrazo en mis momentos de estrés y por dejarme ser ejemplo para ellos. A mi enamorado por ser parte fundamental en mi vida y muchas veces mi compañero de estudios. No ha sido sencillo el camino, pero gracias a cada uno por aportarme su paciencia, su amor, su bondad y apoyo.*

*Y claro muchas gracias a mi tutora de tesis mi querida Dra. Maricruz por sus palabras de aliento, por la paciencia, el apoyo, pero también por sus llamados de atención.*

## DEDICATORIA

*Se lo dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme las fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaba, enseñándome a encarar cada adversidad.*

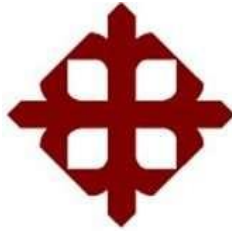
*A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, cada logro es para ustedes mis guerreros. Me formaron con valores, reglas y con algunas libertades, pero siempre me motivan constantemente para cumplir cada uno de mis sueños.*

*A mis hermanos porque sin ellos no sabría lo que es la paciencia y la responsabilidad.*

*Son lo más lindo que mis padres me pudieron dar.*

*A mi enamorado por motivarme día a día con sus palabras de aliento, amor y sin dudarle ayudarme en todo lo que puede.*

*A toda mi familia y amigos por el cariño que siempre me han brindado en el transcurso de mi vida.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO

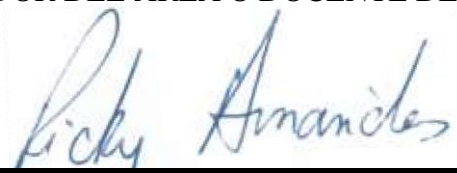
**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**García Baquerizo, José Miguel, Mgs.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f.  \_\_\_\_\_

**Dr. Ricky Benavides Verdesoto**  
OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2020  
**Fecha:** Febrero 26 de 2021

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *CIBERACOSO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES* elaborado por la/el estudiante *CARRION VALDEZ GENESIS CAROLAY*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**)

---

**Dra. Molineros Toaza Maricruz del Rocío**

# ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>XII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Antecedente de la conducta del ciberacoso .....</b>	<b>3</b>
1.1.1 Definiciones del ciberacoso o cyberbullying .....	4
<b>1.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes .....</b>	<b>6</b>
<b>1.3 El internet en el ejercicio de los derechos .....</b>	<b>7</b>
1.3.1 El derecho a la educación.....	8
1.3.2 Derecho a la información .....	8
1.3.3 Derecho a la recreación.....	9
1.3.4 Derecho a la libertad de expresión .....	9
1.3.5 Derecho a la libertad de reunión.....	9
<b>1.4 El uso del internet en los derechos ya mencionados .....</b>	<b>9</b>
<b>1.5 Afectación de los derechos de protección al menor.....</b>	<b>11</b>
<b>1.6 Conclusiones previas .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>12</b>
<b>2.1 Las Medidas de protección en caso de maltrato.....</b>	<b>12</b>
2.1.1 Definición .....	13
2.1.2 <b>Medidas de protección aplicables a los casos de maltrato.....</b>	<b>14</b>
2.1.3. Responden o no estas medidas en el caso del ciberacoso .....	15
<b>2.2 Importancia sobre las diferencias del ciberacoso y el acoso.....</b>	<b>16</b>

2.2.1 Los menores como víctimas del ciberacoso .....	18
<b>2.3 Análisis crítico para la reforma de las medidas de protección.....</b>	<b>19</b>
<b>2.4 Conclusiones.....</b>	<b>20</b>
<b>2.5 Recomendaciones.....</b>	<b>21</b>
2.5.1 Propuesta de reforma Jurídica.....	21
<b>Bibliografía.....</b>	<b>25</b>

## **RESUMEN**

La presente investigación jurídica se comprende el análisis jurídico del ciberacoso o también conocido como cyberbullying en contra de los niños, niñas y adolescentes que se ocasiona a través de las redes sociales; principalmente se orienta a la revisión de las medidas de protección dispuestas en el CNyA en el caso de maltrato. Es indispensable, verificar si estas medidas son eficientes y cesan de forma inmediata el daño que sufre este grupo vulnerable y cuya atención debe ser prioritaria de conformidad a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador.

El internet actualmente por las medidas generadas por la pandemia mundial constituye una herramienta imprescindible para la información y comunicación, su uso se ha incrementado, todas las personas incluso niños, niñas y adolescentes recurren a este medio de interacción social a través de las redes sociales explícitamente facebook, whatsapp e instagram. Esta forma de relacionarse genera una exposición pública de datos personales de los usuarios, círculo familiar y de amigos, información que es utilizada con fines delictuosos; ante este hecho es necesario verificar los límites en el uso de dichos medios tecnológicos por parte de los menores de edad, sin que afecte el ejercicio de sus derechos como: el de información, derecho a la integridad personal, etc.

En consecuencia, se justificará la necesidad de identificar esta nueva forma de maltrato, las medidas de protección que deben aplicarse tomando en consideración que la tecnología dificulta identificar quién es el sujeto activo, el lugar donde se encuentra y sus intenciones con los niños, niñas y adolescentes.

### **Palabras Claves:**

Investigación jurídica, ciberacoso, medidas de protección, redes sociales, desarrollo integral.

## **ABSTRACT**

This legal research includes the legal analysis of cyberbullying or also known as cyberbullying against children and adolescents that is caused through social networks; It is mainly oriented to the review of the protection measures provided in the CNyA in the case of abuse. It is essential to verify whether these measures are efficient and immediately cease the damage suffered by this vulnerable group and whose attention must be a priority in accordance with the provisions of the Constitution of Ecuador.

The internet currently, due to the measures generated by the global pandemic, constitutes an essential tool for information and communication, its use has increased, all people, including children and adolescents, explicitly resort to this means of social interaction through social networks facebook, whatsapp and instagram. This way of relating generates a public exposure of personal data of users, family circle and friends, information that is used for criminal purposes; Given this fact, it is necessary to verify the limits in the use of said technological means by minors, without affecting the exercise of their rights such as: information, right to personal integrity, etc.

Consequently, the need to identify this new form of abuse will be justified, as well as the protection measures that must be applied taking into consideration that technology makes it difficult to identify who the active subject is, where they are, and their intentions with children and adolescents. teenagers.

### **Keywords:**

Legal investigation, cyberbullying, protection measures, social networks, integral development

## INTRODUCCIÓN

La comunicación ha cambiado de una manera radical, hoy en día es prioritario el uso de la tecnología en todas nuestras actividades diarias, para los jóvenes actuales que han crecido con el internet, ha sido inteligible conocer su contenido y cómo involucrarse en las redes sociales y sitios en línea con bastante popularidad, es una parte de la vida cotidiana, debido a que el conocimiento de la tecnología es innato.

Los niños(as) y adolescentes sienten que estar conectados al internet les permite el acceso a una gran cantidad de información y comunicación con amigos y familiares, ya no representan obstáculos la distancia y el tiempo, sin embargo, se alejan de sus familiares y amigos más cercanos. Sin duda, en el internet hay una variedad de datos disponibles sobre todos los temas que quieren conocer, lo que convierte a este medio en una herramienta de aprendizaje, cuyo uso adecuado puede ser eficaz, debido a la pandemia mundial que estamos atravesando se ha convertido en el medio más idóneo para la comunicación y la educación.

Hoy, el peligro para los niños y adolescentes es aún mayor, el anonimato de las personas que les envían cualquier tipo de mensajes mediante las redes sociales es lo más frecuente, así la plataforma se convierte en un aliado de abusadores sexuales, pedófilos o delincuentes que a través de mentiras o engaños establecen relaciones con los niños(as) o adolescentes obteniendo de ellos información de su familia, fotos, o la ejecución de acciones que les causan un gran daño físico, psicológico o moral, afectando su desarrollo integral.

La presente investigación tiene por objetivo evidenciar este nuevo tipo de maltrato, revisar las medidas de protección actuales y proponer reformas que permitan una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de estos sujetos cuya identidad y ubicación se desconoce.

## **CAPITULO I**

### **1.1 Antecedente de la conducta del ciberacoso**

” Los derechos sitúan al ser humano tanto en su dimensión colectiva como individual, la sociedad, concibe los mismos para garantizar a las personas el acceso, las capacidades y el ejercicio de la igualdad, la libertad y el bienestar” (Guendel, 2005, pág. 12)

“La influencia del internet y su uso a través de medios telemáticos ha desencadenado diferentes conductas por parte de los usuarios, el acceso a las redes sociales y distintas plataformas virtuales no distingue edad; es decir, cualquier persona que comprenda su manejo, puede acceder fácilmente e interactuar en el ciberespacio. En la red virtual, los más vulnerables y afectados por el uso desenfrenado y sin control son los menores de edad”. (Castillo, 2016). Tal uso evidencia conductas inadecuadas u agresiones a través de los mensajes que trascienden el plano físico, que generan graves consecuencias en las víctimas y sus diferentes entornos, especialmente el social y educativo.

“El cyberbullying se concibe por algunos tratadistas como una variante del ciberacoso en la que una persona atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta de alguna otra manera a otro, haciendo uso de Internet, teléfono móvil, videoconsola o alguna otra tecnología telemática de comunicación”. (Marco, 2010, pág. 85)

La diferenciación del acoso escolar o cyberbullying permite distinguir esta conducta como una variante del acoso, una nueva forma de violencia realizada por mediotelemáticos, se ha establecido que para la existencia del acoso escolar debe ejercerse entre iguales existiendo una reiterada y repetitiva agresión.

“El cyberbullying, se utiliza en el ciberespacio para infligir a la víctima daño psicológico de forma voluntaria y repetitiva”. (Miró Llinares, 2012, pág. 85)

Otra de las características que destaca Velázquez en su investigación nos dice que “El bullying tradicional, las conductas de cyberbullying surgen del entramado de las relaciones interpersonales que se establecen entre aquellos escolares que comparten escenarios comunes, por tanto, es muy razonable considerar, al fenómeno como una nueva modalidad o subtipo del bullying, un tipo de bullying indirecto con unas características propias y distintivas aportadas por los propios medios electrónicos” (Velázquez, 2005, pág. 20)

En este nuevo sub-tipo se trata de violencia entre iguales, los acosadores y víctimas son menores de edad, el ciberacoso se puede dar en, centros escolares, en actividades extracurriculares, o fuera del entorno escolar, a través de medios electrónicos.

La investigación busca verificar la vulneración de derechos de los menores de edad ante el ciberacoso, la revisión de las medidas de protección establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia ante este tipo de maltrato y dar una respuesta para impedir que se siga ocasionando perjuicios por el uso inadecuado de las redes sociales garantizando el ejercicio progresivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

La norma suprema garantiza el desarrollo integral de los niñas niños y adolescentes, el ejercicio de sus derechos y la aplicación del principio del interés superior en todas las decisiones que les conciernan o afecten; algunos derechos son afectados por el ciberacoso o también llamado cyberbullying, en la actualidad, situación que requiere un análisis crítico jurídico a fin de encontrar las posibles soluciones ante la violencia generada y la importancia de regular en forma idónea las medidas de protección en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **1.1.1 Definiciones del ciberacoso o cyberbullying**

El ciberacoso presupone una violación a la intimidad desde el instante que se utilizan en forma no consentida los datos personales del niño, niña o adolescentes como



el e-mail, el celular, las consolas, la dirección, entre otros, pero, además, frecuentemente va acompañado del abuso y daño a la imagen y a la reputación de estas personas que son las más vulnerables. No solo se distribuyen imágenes y audios que no fueron autorizados, sino que se evidencia la violencia a la persona, la amenaza y el chantaje, que hace que se limite su libertad al incrementar el miedo, la impotencia y la vergüenza. “El ciberacosador toma todo este mal que le hacen a los vulnerables a su favor causando un poder sobre la otra persona por medio de la violencia psicológica, emocional que atenta contra los niños y adolescentes.” (Ornelas, Julio 2011, pág. 151)

(Prensky, 2001) Señala que: “El ciberacoso nos lleva necesariamente a hablar de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con sus propias siglas de (TIC). La accesibilidad a las TIC ha generado una nueva forma de establecer relaciones entre las personas que incide de manera directa en el desarrollo de los niños y las niñas. Estos cuentan con una gran habilidad de manejo en dichas herramientas que les posibilitan ser productores y receptores de contenidos que traspasan la frontera de lo privado. Además, se da la paradoja de que las nuevas generaciones de nativos digitales superan con creces el conocimiento que sus padres y sus madres tienen sobre las TIC.” (Prensky, 2001, pág. 16)

“El cyberbullying tiene lugar cuando un menor sufre amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizadas por otro menor mediante la publicación de textos, imágenes, videos y audios a través de medios electrónicos, como telefonía móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, juegos online, entre otros.” (Ciberbullying: Guía práctica para adultos)

“El cyberbullying más conocido por ciberacoso es considerado como uno de los maltratos u hostigamientos que causan en el agraviado un estado psico - emocional que altera su conducta causando daños graves en la personalidad del individuo, este tipo de

maltrato es el más utilizado por los cibernautas para lastimar la dignidad de las personas.”  
(Londoño, 2017)

Según lo que opina (Londoño, 2017) “El cyberbullying se manifiesta de varias formas y esta variación depende del dominio de la mente distorsionada de los acosadores, el objetivo es avergonzar y perjudicar a la víctima”, mediante:

- Crear una cuenta no autentica.
- Publicar imágenes y/o videos que comprometan a la víctima.
- Violar la intimidad de los chats o correos electrónicos de la víctima.
- Utilizar como medio de extorción y amenaza, sus imágenes y conversaciones.
- Hostigar con insultos, ofensa e injurias hasta provocar un estado de ansiedad y depresión.

Como contrapartida, la posibilidad de conectarse de manera permanente incrementa la vulnerabilidad del sujeto protegido, según la edad que tenga se expone a situaciones de riesgo mayor por un uso inadecuado de las herramientas tecnológicas. En muchas ocasiones, es difícil detectar por parte de los progenitores o cuidadores principales el ciberacoso, por lo que no se llegan a denunciar estos hechos. Las conductas de riesgo aumentan con la edad y adquieren un protagonismo especial en la adolescencia

## **1.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Las personas somos titulares de derechos, conjunto de atributos que nos permiten cristalizar las exigencias de la igualdad, libertad y dignidad humana; se afirma que” Los derechos sitúan al ser humano tanto en su dimensión colectiva como individual, la sociedad, concibe los mismos para garantizar a las personas el acceso, las capacidades y el ejercicio de la igualdad, la libertad y el bienestar” (Guendel, 2005, pág. 12)

El ejercicio de los derechos debe ser garantizado a su titular, esto permite que frente a la vulneración de los mismos, su titular pueda ejercer su derecho y hacer exigible

una reparación, en consecuencia “El niño es titular de los derechos fundamentales que las constituciones, los instrumentos internacionales y las leyes reconocen a todas las personas, y goza además de protección específica a sus derechos que se encuentran en instrumentos especiales y también en diversos instrumentos generales de derechos humanos, tanto de alcance universal como regional” (Alvarez, 1996, pág. 447).

A mi criterio la niñez y adolescencia constituye una etapa de la vida de todo ser humano muy importante donde se forja la personalidad y el desarrollo en todas sus dimensiones (morales, psicológicas, intelectuales, sociales, culturales y físicas), por lo tanto, el ejercicio de los derechos debe realizarse de conformidad a su nivel de madurez y desarrollo. Es de vital importancia que el Estado adopte políticas que aseguren su adecuado ejercicio, tomando las acciones para evitar su restricción, limitación, violación o vulneración, imponiendo sanciones y estableciendo medidas de protección.

El autor Miguel Cillero señala respecto a los derechos que son una “nueva concepción basada en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho, en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su incapacidad jurídica” (Cillero, 2017, pág. 3).

Coincido con el autor, no es suficiente este reconocimiento como titular de derecho, debe asegurarse su pleno ejercicio, la Ley atribuye este deber al Estado, la sociedad y la familia, en este último caso, a los padres como representantes legales de sus hijos (as) menores de edad incumbe afianzar su ejercicio y tomar las acciones en caso de violación o vulneración.,

### **1.3 El internet en el ejercicio de los derechos.**

“El acceso a internet está en el centro de los procesos de construcción de sociedades y economías del conocimiento. Más allá de ello, las libertades civiles, así como los derechos sociales, económicos y culturales, son vistos como eje para el

mantenimiento de democracias robustas y el internet es ampliamente reconocido como un medio crítico para el disfrute de esos derechos, dentro y fuera de línea. Por tanto, el acceso a internet está también en el centro del fortalecimiento de la democracia.” (Betancourt, 2013)

El autor acierta al indicar que el internet en la actualidad es una herramienta indispensable que contribuye en el goce de los derechos, con este enfoque toda persona debe tener acceso al internet, se incluye también a los niños, niñas y adolescentes cuyo uso permite el desarrollo de varios derechos, como el derecho a la educación, a la información, la libertad de expresión, a la recreación, libertad de reunión, etc.

### **1.3.1 El derecho a la educación**

La Constitución de la Republica el Ecuador CRE garantiza la educación como un derecho de todas las personas a lo largo de su vida y un deber inaudible del Estado, debemos considerar que todas las personas tienen el derecho de participar en cualquier proceso educativo.

La educación “es un concepto amplio que, en su sentido original, designa un conjunto de actividades y prácticas sociales mediante las cuales, y gracias a las cuales, los grupos humanos promueven el desarrollo personal, la socialización de sus miembros y garantizan el funcionamiento de uno de los mecanismos esenciales de la evolución de la especie: la herencia cultural.” (Coll, 1999).

### **1.3.2 Derecho a la información**

De acuerdo con lo que encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia nos menciona que los menores tienen el derecho de buscar la información y utilizarla en los diferentes medios, respetando las limitaciones establecidas por la Ley. Pero hay que tener en cuenta que es deber de la familia, la sociedad y el Estado asegurar que el menor reciba la información adecuada y una excelente educación que le permita ejercer

apropiadamente el derecho que se le da al momento de buscar y utilizar la información que encuentra en el internet.

### **1.3.3 Derecho a la recreación**

Hablando de recreación y de descanso este derecho en el art.48 del Código de la Niñez y Adolescencia podemos encontrarnos con una concepción que dice que los menores tienen que recrearse de una manera en la que jugando, haciendo deporte y actividades que ayuden al menor en cada etapa de su vida evolutiva.

### **1.3.4 Derecho a la libertad de expresión**

Este concepto lo podemos encontrar claramente en el Código de la Niñez y Adolescencia diciendo que ellos tienen el derechos de expresarse libremente de la manera que mejor les parezca buscando información para poder expresarse de manera oral, por escrito o por cualquier medio que ellos elijan, con las únicas restricciones que la ley lo disponga no atentando contra el orden público, la salud o la moral de alguna persona para poder proteger la seguridad, derechos y las libertades que son fundamentales para las demás personas.

### **1.3.5 Derecho a la libertad de reunión**

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 62 dispone que los menores tienen el derecho de poder reunirse en defensa de sus derechos y garantías, nos los dice el artículo dando a entender que el menor puede hacerlo, pero debido a estos tiempos en los que vivimos que es una pandemia mundial la mayoría de las reuniones que se realizan son virtuales para poder prever la seguridad del menor.

## **1.4 El uso del internet en los derechos ya mencionados.**

Después de poder observar cada uno de estos derechos que tienen los niños y adolescentes podemos analizar y nos damos cuenta de que estos no tienen un enfoque en

lo cibernético y debemos analizar estos derechos para poderlos adaptar al área cibernética y poder precautelar la protección del menor.

Voy a destacar algunos de los derechos en este caso el Derecho a la información y privacidad que a veces suelen implicar el otorgamiento “voluntario” de datos personales en las redes sociales, el recibimiento de correo no deseado, el tratamiento inseguro de datos sensibles como es la dirección, teléfono, tipo de religión, raza, historial médico, entre otros datos que diversos establecimientos solicitan con fines comerciales, el control exagerado de padres y tutores sobre las comunicaciones de los hijos, entre otros. El Derecho a la recreación también implica el uso del internet, actualmente es excesivo por la pandemia, permite la interacción con otras personas; este derecho es importante en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, posibilita el desenvolvimiento en destrezas, habilidades, cumplimiento de reglas y mejora el nivel de competencia.

Sin dejar de mencionar que las actividades recreativas constituyen un espacio natural para los menores, es casi una necesidad para ellos, situación que hasta nos permite conocer su estado de ánimo. En este contexto nos damos cuenta de que la recreación no solo se refiere al hecho de realizar actividades al aire libre, sino que también el menor tenga nuevos espacios virtuales para poder llevar a cabo una manera nueva de sociabilizar, sin embargo los padres o persona bajo cuyo cuidado se encuentre de controlar que esta interacción sea adecuada, idónea y provechosa a sus intereses. El Derecho a la libertad de reunión, otro de los derechos que para el menor en estos tiempos ha visto limitado, ahora las reuniones son virtuales; a los adultos corresponde saber orientar a los niños(as) y adolescentes en el ejercicio de este derecho, las reuniones virtuales son aprovechadas por los acosadores.

Y como último punto tenemos el Derecho a la educación, al ser un derecho obligatorio todo niño, niña y adolescente tiene que ejercitarlos desde la edad escolar, pero en estos tiempos de pandemia la educación presencial se ha visto interrumpida y se ha implementado la virtualidad, el uso del internet como herramienta de aprendizaje ha sido muy necesario, sin embargo, no eliminó en las escuelas y colegios el bullying o también llamado acoso escolar que ahora es más frecuente y más fácil hacerlo por medio del ciberacoso, causando daño a sus víctimas; la educación virtual debe estar resguardada por los adultos con el fin de detectar estas amenazas y poder tomar acciones oportunas.

### **1.5 Afectación de los derechos de protección al menor.**

El acoso cibernético constituye un fenómeno de afectación social, en la actualidad se ha incrementado por el distanciamiento social como medida ante la pandemia sobre todo en el aspecto educativo; se identifican varios sujetos que intervienen en el ciberacoso, las víctimas, agresores y espectadores quienes a su vez terminan siendo víctimas, afecta el entorno familiar y social, ocasionando perjuicios en la persona del niño(a) o adolescente.

La identificación de varios factores determinantes que incrementa el riesgo a los menores de edad es necesaria para poder tomar acciones, entre ellos encontramos el uso de computadoras por periodos prolongados, tener un perfil en una red social electrónica, tener un rango de 14 a 17 años de edad. El acosador también se aprovecha de algunos problemas personales de las víctimas como la baja autoestima, la depresión y la soledad; estas afectaciones que son aprovechadas por el acosador y ponen en riesgo la integridad física e incluso la vida de la víctima.

## **1.6 Conclusiones previas.**

En este capítulo se ha logrado aclarar los conceptos básicos sobre el ciberacoso o también conocido en inglés como cyberbullying, sobre lo que es el internet en estos tiempos y las medidas de protección que existen en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las afectaciones que el internet produce a las víctimas del ciberacoso o cyberbullying que pueden llegar hacer traumáticas en ámbitos distintos como personales y en su desarrollo integral como es debido. El Derecho a la integridad personal y a la vida

que es lo que debemos de tener claro como lo menciona María Isabel en su libro que manifiesta: “El Derecho a la integridad personal o la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones “. (Afanador, 2002, pág. 147). Es preciso destacar que las tres dimensiones ya mencionadas respecto al Derecho de la integridad personal vinculan, genéricamente a la protección de la vida, con el fin de evitar acciones que impliquen una mayor afectación del titular de los derechos.

Podemos observar que el uso de los derechos en el internet es muy importante y más ahora que se une con la vida virtual que en estos tiempos estamos viviendo, gracias a eso podemos encontrarnos con las medidas de protección que tienen nuestro Código de la Niñez y Adolescencia donde más adelante vamos a observar si responden o no a la protección que los niños(as) y adolescentes deben tener en estos tiempos donde observamos con más intensidad el ciberacoso en el menor.



## **CAPITULO II**

### **2.1 Las Medidas de protección en caso de maltrato.**

#### **2.1.1 Definición**

La Constitución del Ecuador reconoce en materia de niñez y adolescencia una legislación especializa que se sustenta en los principios de la doctrina de la protección integral; el enunciado implica un deber jurídico del Estado para intervenir en todos los casos que exista vulneración de derechos del sujeto protegido. Así en doctrina se define a la medida de protección como “...un instrumento fundado en la potestad del Estado ejercida por intermedio del órgano jurisdiccional para proteger a los menores de edad que se encuentran gravemente vulnerados en sus derechos, manteniendo la mirada en la situación irregular que están viviendo a través de mecanismos asistenciales.” (Núñez, 2010, pág. 259)

El artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia define a estas medidas:

*“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”* (Código de la Niñez y Adolescencia Ley 100, Registro Oficial 737, 3 de enero del 2003)

Las definiciones coinciden en el fin de las medidas, se aplican cuando se ha producido o existe peligro de una violación a los derechos del sujeto protegido. En este escenario algunos países y la doctrina identifican dos tipos de medidas de protección, las cautelares y definitivas.

Las medidas cautelares de protección son acciones inmediatas que deben disponer

las autoridades competentes, administrativas o judiciales, en toda situación de menoscabo a la integridad psicológica o física inevitable del niño(a) o adolescente. En nuestra legislación no se ha establecido medidas cautelares de protección de forma expresa, sin embargo, se ha implementado un procedimiento administrativo de protección de derechos que atiende casos de amenazas de violación de derechos individuales o colectivos, este proceso es rápido y en ningún caso podrá durar más de 30 días hábiles. Como medida cautelar podemos identificar el numeral 7 del Art.79 del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuyo contenido se identifica que cumple este fin de eliminar el riesgo.

Las medidas definitivas de protección son impuestas por la autoridad judicial cuando se ha ocasionado el daño al del niño(a) o adolescente, por tanto, estas medidas son más rigurosas, además de cesar la violación del derecho busca reparar el daño que se ocasionó al niño(a) o adolescente. A pesar de que nuestra legislación no identifica las medidas de protección definitivas, consta su reconocimiento en el último inciso del Art. 79 ibídem, pero la identifica como la medida que ratifica el Juez cuando la medida ha sido impuesta por una entidad de atención.

La revisión doctrinal y normativa, en la presente investigación ha contribuido a identificar la existencia de medidas provisionales y definitivas en el sistema jurídico ecuatoriano con un enfoque distinto al doctrinal, atribuyendo esta caracterización al momento y la autoridad que ha dispuesto la medida. Sin embargo, sería conveniente revisar las medidas desde el enfoque doctrinal para identificar cuáles podrían disponerse en caso de ciberacoso con el fin de eliminar el riesgo inminente al que se expone el niño(a) o adolescente.

### **2.1.2 Medidas de protección aplicables a los casos de maltrato**

El art.217 del CNyA enumera las medidas de protección aplicables en caso de maltrato de los niños(as) y adolescentes, la doctrina considera que estas medidas son

numerus clausus y coincido con este criterio; la autoridad solo puede disponer aquellas medidas que expresamente constan en la Ley y no pueden quedar al arbitrio del operador de justicia

Revisemos las medidas:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar,
3. La reinserción familiar o retorno del menor a su hogar;
4. La orden de inserción del menor o de la persona comprometida en la amenaza o violación del derecho en un programa de protección del sistema;
5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el menor afectado; y,
6. La custodia de emergencia del niño, niña y adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

### **2.1.3. Responden o no estas medidas en el caso del ciberacoso.**

Después de revisar las medidas de protección discierno que ninguna de estas medidas responde de forma eficaz a la amenaza o violación de derechos ocasionada por el ciberacoso, cuyas cifras han aumentado en esta pandemia. Considero que uno de los problemas es que los trabajos y la enseñanza en su mayor parte se realizan en línea, los niños(as) y adolescente tienen más tiempo libre, al no poder realizar actividades fuera de casa, lo utilizan en actividades en línea con personas desconocidas cuyas intenciones no siempre son favorables y cuya identificación es difícil determinar.

Otra razón por la que ha aumentado el acoso a los menores en línea se debe a la permanencia en el hogar que genera una sensación de aburrimiento y muchos jóvenes buscan distraerse en los diferentes medios de comunicación digital, siendo presas fáciles del acoso cibernético. Sin duda el confinamiento en los hogares genera la necesidad de mayor atención a los hijos(as) menores de edad, volviendo más recurrente encontrarla en las interacciones en línea sin importar la verdadera intención de los sujetos que los contactan.

Conforme a lo expuesto, las medidas de protección dispuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que el ciberacoso es una nueva forma de maltrato digital que no fue prevista, no previenen el riesgo y cesan la vulneración de forma inmediata; la falta de medidas de protección eficientes para atender este tipo de maltrato implica una omisión en la toma de acciones por parte del Estado. Es indispensable que se regule la protección de los niños y adolescentes ante el acoso cibernético que cada día se incrementa.

En conclusión, se requiere introducir nuevas medidas de protección y específicamente reformar el inciso número 2 del art. 217 delimitando el significado de “orden de cuidado”, garantizando las acciones que debe tomar la autoridad en los casos de ciberacoso.

## **2.2 Importancia sobre las diferencias del ciberacoso y el acoso**

El acoso tradicional y el virtual están íntimamente ligados, ya que ambos impiden un acceso igualitario a la educación y actúan contra la creación de entornos de aprendizaje inclusivo, protegido y no violento para el menor. Pero al mismo tiempo tienen algunas disimilitudes que agravan el impacto y las consecuencias de este último.

El internet y los dispositivos hacen que los agresores se muestren más confiados y actúen de forma más impulsiva y agresiva, atreviéndose a cosas que en otro tipo de circunstancias no realizarían.

Según se destaca en el libro del cibercrimen que “se podrían establecer dos tipos de conducta entorno al cyberbullying; la primera se destaca que el acosador ejerce violencia no solo psicológica sino también física a su víctima, que se atribuye al acoso tradicional, y al segunda variante destaca que el agresor, constituye que el acoso tradicional no es suficiente por lo cual trasciende a un segundo plano virtual lo ejerce a través de medios tecnológicos”. (Miro, 2012)

Se destaca también que: “Esto es un fenómeno nuevo, derivado de los grandes avances tecnológicos. Este se lleva a cabo a través de correos, blogs, páginas personales, chats, a través de llamadas y mensajes de texto. Estas herramientas dan la oportunidad de enviar mensajes desde el anonimato que incluyen amenazas, difamaciones, groserías y diferentes formas de comunicaciones agresivas y violentas, de manera masiva y anónima” (Rodríguez, 2004)

Debo acotar, que el ciberacoso, se da por medios tecnológicos marca una diferenciación en los sujetos, las características varían cuando el agresor puede conocer a la víctima y ejercer violencia, acoso en el plano físico y también en el medio virtual o existe la otra probabilidad de que el agresor no tenga una relación directa en plano físico y solo ejerza acoso mediante medios tecnológicos, no se podría delimitar estas acciones netamente dentro del campo educativo, ya que le acoso puede ejercer por medios electrónicos, no demarcan una relación existencial física.

Según destaca Pérez Martínez y Ortigosa Blanch “señalan que a pesar de compartir características el bullying y cyberbullying tienen autonomía propia, pues

atienden a otras causas, se manifiestan de formas diversas y sus estrategias y consecuencias también difieren”. (Miro, 2012, pág. 87)

En consideración de lo que citan cada uno de los autores se puede destacar en que el acoso va a variar en el plano cibernético donde este llegaría hacer una gran diferencia y adoptaría el nombre de ciberacoso.

En algunas entrevistas que tuve con psicólogas escolares para que me cuenten sus relatos de como es el perfil de un ciberacosador y lo que estos conllevan todas concordaron que siempre el perfil del ciberacosador va a venir de la mano de ciberataques repitiéndose una y otra vez, es decir que tienen una personalidad agresiva, siempre va a actuar mediante insultos u ofensas, llegando a la conclusión de que estos ciberacosadores son así porque tienen problemas familiares o en su entorno social.

### **2.2.1 Los menores como víctimas del ciberacoso**

La tecnología en estos tiempos forma parte de las relaciones interpersonales de cada persona como experiencias totalmente nuevas de convivencia, los mensajes por videollamadas nos permiten que los usuarios tengan una conexión más rápida y oportuna, diferente a las del ámbito físico.

De igual forma debemos saber que indistintamente de la población de menores de edad usan de manera generalizada el uso de las redes sociales con más impacto y son estos jóvenes victimizados por las actividades que ejercen en el medio virtual.

Según nos menciona Patchin “El Internet terminó con la era de la casa como refugio, al igual que la artillería acabo con la del castillo como fortaleza” (Patchin, 2016, pág. 275)

Se evidencia que los medios tecnológicos y la conexión con los menores desde cualquier lugar mediante un teléfono, una computadora, o cualquier otro dispositivo involucran siempre un riesgo para ser víctimas de los acosadores en el ciberespacio.

El ciberacoso o también llamado cyberbullying es un fenómeno mundial y en crecimiento, según datos expuestos por la UNESCO en un estudio realizado muestra que son más de 100.000 niños y adolescentes localizados en 19 diferentes países, al menos dos tercios de la población encuestada han sufrido algún tipo de acoso cibernético. Asimismo, en la revista digital bullying sin fronteras junto a la UNESCO presenta cifras de casos de bullying en América Latina indican que 8 de cada 10 menores han sido víctimas del ciberacoso.

El problema se agudiza porque los países no han encontrado aún la manera de frenar este fenómeno cibernético que ocurre especialmente en las redes sociales como facebook, twitter, whatsapp e instagan; el Ecuador no está al margen, el ciberacoso se ha incrementado especialmente el año pasado por las medidas sanitarias como consecuencia de la pandemia mundial.

### **2.3 Análisis crítico para la reforma de las medidas de protección**

La investigación realizada al ciberacoso o cyberbullying ha develado la ausencia de medidas de protección eficientes en el Código de la Niñez y Adolescencia, produciendo un estado de riesgo inminente a los niños(as) y adolescentes; el Estado ecuatoriano debe adoptar acciones inmediatas como reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, no puede quedarse de espectador ante el incremento del ciberacoso o cyberbullying que reportan las autoridades, padres de familia y las investigaciones como UNESCO, UNICEF, MIES, Ministerio del Interior, etc.

La reforma a mi criterio debe incluirse en el Título IV De la Protección contra el Maltrato, Abuso, Explotación Sexual, Tráfico y Pérdida de Niños, Niñas y Adolescentes, en el artículo 67 debería agregarse un inciso que regule el ciberacoso como una modalidad de maltrato y al 79 incorporando nuevas medidas de protección. De igual forma al Título VI De las Medidas de Protección en sus artículos 215 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## **2.4 Conclusiones**

- El ciberacoso (cyberbullying) existe desde mucho tiempo atrás, especialmente se ha evidenciado en las instituciones educativas o de alguna actividad extracurricular, representando riesgo y daño a la integridad física, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes.
- El análisis de la investigación evidenció que el ciberacoso es una modalidad de maltrato, se ha incrementado en este último año debido al confinamiento en los hogares como consecuencia de la pandemia; la utilización de dispositivos electrónicos, el internet y plataformas de comunicación se ha aumentado y generado un estado de indefensión de los niños(as) y adolescentes frente a la amenaza y vulneración de derechos que se han perpetrado por acosadores.
- El Código de la Niñez y Adolescencia no establece un procedimiento rápido, ágil, especial y eficiente respecto al otorgamiento de medidas cautelares de protección con el fin de cesar la amenaza o el daño ocasionado por el ciberacoso, ocasionándose un estado de indefensión que perjudica el desarrollo integral de los niños(as) y adolescentes.



## 2.5 Recomendaciones

- A los progenitores o tutores de los niños(as) y adolescentes, deberán prestar más atención en su comportamiento, previniendo que sean víctimas de cualquier tipo de ataque a sus derechos por terceras personas que los contactan en las redes de comunicación; esto implica un diálogo permanente con sus hijos y conocer sus contactos en las redes de comunicación.
- A los progenitores o tutores de los menores, controlar el uso de la tecnología, e informarse sobre las ventajas y desventajas del uso de estos aparatos electrónicos.
- A las instituciones educativas o de cursos extracurriculares de todo el país, a fin de que capaciten a los docentes, inspectores y personal en general sobre el ciberacoso, estableciendo un protocolo de actuación; de igual forma que se den talleres a los estudiantes para prevenir el ciberacoso en los salones presenciales o virtuales.
- A la Asamblea Nacional para que reforme los artículos 67, 79, 215 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia regulando el ciberacoso, incorporando medidas de protección especiales con el fin de cesar la amenaza y el perjuicio del ciberacoso con sus respectivas sanciones para garantizar la inviolabilidad de los derechos de los niños(as) y adolescentes.
- Al Estado para que, a través de los medios de comunicación informe a los ciudadanos sobre esta nueva modalidad de maltrato, la forma de prevenirlo y el deber de denunciar a las autoridades con el fin de proteger a los niños(as) que son víctimas.

## **2.5.1 Propuesta de reforma Jurídica**

### **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que es el deber del Estado es proteger y garantizar cada derecho establecido en las leyes de nuestro país a todos los ecuatorianos, especialmente a los niños, niñas y adolescentes.

Las graves consecuencias que conlleva el acoso y más en estos tiempos el ciberacoso (cyberbullying), son las víctimas nuestros niños, niñas y adolescentes

#### **Expide**

#### **Ley reformativa al código de la niñez y adolescencia**

Que, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV “De la Protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes” sea reformado el art. 67 normando un nuevo inciso sobre el ciberacoso (cyberbullying) que perjudica a los menores y al familiar de muchos ecuatorianos y en el art. 79 se incorpore nuevas medidas de protección sobre el ciberacoso (cyberbullying).

- Art. 67.- incrementar después del inciso tercero lo siguiente:

El ciberacoso o cyberbullying se considera como la intimidación u actos de hostigamiento agresivo y malos tratos que sufre un niño, niña y adolescente, a través de las redes de comunicación, con el uso de dispositivos electrónicos, ocasionando maltrato psicológico o incitando a causarse daño físico. Se incluye en esta modalidad todo tipo de agresiones contra la integridad física, psicológica, verbal y moral del menor indistintamente quien sea el sujeto que provoque la amenaza o daño y el lugar donde se encuentre.

➤ Art.79.- incrementar nuevas medidas de protección como:

1. Disponer a los padres, profesores, tutores y personas que tienen a su cuidado a niños, niñas y adolescentes la orden de cuidar el uso de las redes de comunicación, controlando el ingreso a ciertos sitios y restringiendo el contacto con personas desconocidas, con el fin de prevenir la amenaza o daño a su integridad física, psicológica o moral.
2. El ingreso del niño, niña o adolescente, así como de sus progenitores, tutores o personas a cuyo cuidado se encuentre, en programas de orientación del uso adecuado de las redes de comunicación y ayudarlos a detectar a los acosadores; cuando ya ha sido acosado virtualmente además deberá aplicarse un tratamiento para ayudarlo a superar el trauma ocasionado por el ciberacoso.
3. A los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de ciberacoso o han sido amenazados, se restringirá el uso privado de sus perfiles en todo tipo de redes sociales, estableciendo control sobre sus contactos y bloqueando el acceso de terceros cuando representen una amenaza. En caso de persistir el ciberacoso o no cumplirse las medidas dispuestas el Juez suspenderá el uso de redes sociales de comunicación hasta que desaparezca el riesgo.

Que en el Código de la Niñez y Adolescencia, al Título VI “De las Medidas de Protección” sea reformado el art. 215 incorporando el maltrato virtual en el primer inciso referente a las medidas de protección, y en el art. 217 extendiendo la orden de cuidado de los niños(as) y adolescentes al caso del ciberacoso como un nuevo tipo de maltrato.

➤ Art.215.- Incrementar una reforma en el primer inciso de este artículo:

Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente... “En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan al menor de cualquier tipo violación a sus derechos de manera física, psicológica o de forma virtual; las medidas

de protección deben salvaguardar su integridad y fortalecer los vínculos familiares y comunitarios presenciales a fin de que participe de forma activa con las personas que le rodean.”

➤ Art 217 incrementar en el numeral 2, lo siguiente:

La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; “el cuidado se extiende al uso adecuado y controlado de las redes de comunicación por medio de cualquier dispositivo electrónico, conforme a la madurez psicológica con el fin de proteger la integridad física, psicológica y moral.”

**Disposición final:**

La presente ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

## Bibliografía

- Afanador, M. I. (2002). *El derecho a la integridad personal*. Mexico: Panamericana.
- Álvarez, M. I. (1996). *La protección de los Derechos del Niño en el marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional*. España: Universidad Pontificia Comillas.
- Betancourt, V. (18 de noviembre de 2013). *Acceso a internet y derechos humanos*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2013/11/18/acceso-internet-y-derechos-humanos/>
- Castillo. (2016). *Acoso escolar en delitos informáticos*. Colombia.
- Cillero, M. (2017). *INFANCIA, AUTONOMIA Y DERECHOS: UNA CUESTION*
- Coll, C. (1999). *Algunos desafíos de la Educación Básica en el umbral del Nuevo Milenio*. La Habana, Cuba.
- Constituyente, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Monstecristi. *DE PRINCIPIOS*. Obtenido de [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/lectura4.infancia.dd.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura4.infancia.dd.pdf)
- Guendel, B. (2005). *Derechos Humanos Niños y adolescencia*. España: Americo Ochoa.
- LAS REDES SOCIALES DIGITALES: en particular de niños y adolescentes*. (D. G. Correa, Ed.) Mexico: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Londoño, P. (2017). *CiberBullying*. Obtenido de <https://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/>
- LUDWIG GUENDEL, M. B. (junio de 2005). *Derechos Humanos Niños y adolescencia*. (A. Ochoa, Ed.) Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27703.pdf>
- Marco. (2010). *El cibercrimen*. España: Marcial Pons.
- Miro, F. (2012). *Cibercrimen*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociale.
- Miro, F. (2012). *Cibercrimen*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociale.

- Miró, F. (2012). *Fernando Miró Llinares*. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Nacional, C. (3 de enero del 2003). *Código de la Niñez y Adolescencia Ley 100, Registro Oficial 737*. Quito-Ecuador, Ecuador: Ediciones Legales.
- Ornelas, C. G.–L. (2011). *Protección de datos personales en redes sociales digitales: en particular en niños y adolescentes*. (D. G. Mendoza, Ed.) Mexico: Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Ornelas, C. G.–L. (Julio 2011). *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN*
- Patchin, J. (2016). *Bullies move beyond the schoolyard: A preliminary look at cyberbullying*. Madrid: Panamerica.
- Personales, D. N. (s.f.). *Cyberbullying: Guía práctica para adultos*. Obtenido de <http://www.jus.gob.ar/media/1039016/guiacyberbullying.pdf>
- Prensky. (2001). *Teorías del ciberacoso*. España.
- Rodríguez, N. (2004). *Guerra en las aulas, como tratar a chicos violentos y a los que sufren de abusos*. Madrid: Pearson.
- Velázquez, L. M. (2005). Experiencias estudiantiles con la violencia en la escuela. *Revista mexicana de investigación educativa*, 20.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Carrión Valdez Génesis Carolay**, con C.C: # 0953542990 autor/a del trabajo de titulación: **Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **19 de febrero de 2021**

f. 

Nombre: **Carrión Valdez Génesis Carolay**

C.C: **0953542990**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Ciberacoso en niños, niñas y adolescentes		
<b>AUTOR(ES)</b>	Génesis Carolay Carrión Valdez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Abg. Molineros Toaza Maricruz del Rocio		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	19 de febrero del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	26
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de Niñez y Adolescencia		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Investigación jurídica, ciberacoso, medidas de protección, redes sociales, desarrollo integral.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La presente investigación jurídica se comprende el análisis jurídico del ciberacoso o también conocido como cyberbullying en contra de los niños, niñas y adolescentes que se ocasiona a través de las redes sociales; principalmente se orienta a la revisión de las medidas de protección dispuestas en el CNyA en el caso de maltrato. Es indispensable, verificar si estas medidas son eficientes y cesan de forma inmediata el daño que sufre este grupo vulnerable y cuya atención debe ser prioritaria de conformidad a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador. El internet actualmente por las medidas generadas por la pandemia mundial constituye una herramienta imprescindible para la información y comunicación, su uso se ha incrementado, todas las personas incluso niños, niñas y adolescentes recurren a este medio de interacción social a través de las redessociales explícitamente facebook, whatsapp e instagram. Esta forma de relacionarse genera una exposición pública de datos personales de los usuarios, círculo familiar y de amigos, información que es utilizada con fines delictuosos; ante este hecho es necesario verificar los límites en el uso de dichos medios tecnológicos por parte de los menores de edad, sin que afecte el ejercicio de sus derechos como: el de información, derecho a la integridad personal, etc. En consecuencia, se justificará la necesidad de identificar esta nueva forma de maltrato, las medidas de protección que deben aplicarse tomando en consideración que la tecnología dificulta identificar quién es el sujeto activo, el lugar donde se encuentra y sus intenciones con los niños, niñas y adolescentes.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593958877808	<b>E-mail:</b> genesis.carrion@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Maritza Ginette Reynoso Gaute, Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			